

INFORME N.º 011-2021-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si, la bonificación mensual por incapacidad otorgada a los beneficiarios de la pensión de orfandad al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 34 del Decreto Ley N.º 20530, se encuentra gravada con el aporte del cuatro por ciento (4%) al Essalud.

BASE LEGAL:

- Decreto Ley N.º 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990, publicada el 27.2.1974 y normas modificatorias.
- Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, publicada el 17.5.1997 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 3 de la Ley N.º 26790 dispone que son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, en calidad de afiliados regulares, entre otros, los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.

Asimismo, el literal b) del artículo 6 de la citada ley señala que el aporte de los afiliados regulares pensionistas es de 4% de la pensión, siendo de cargo de ellos y responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a Essalud, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Como se aprecia, los pensionistas, incluidos aquellos sujetos comprendidos en el régimen regulado por el Decreto Ley N.º 20530, aportan el 4% de su pensión por afiliación al Seguro Social de Salud (Essalud).

2. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del Decreto Ley N.º 20530, entre las pensiones de sobrevivientes que se otorga se encuentra la pensión de orfandad.

Al respecto, el artículo 34 del mencionado decreto ley establece que solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido.

Añade en su literal b) que, cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente para los hijos mayores de 18 años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella, siendo que, en dicho supuesto, tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital.

Fluye de lo expuesto que, la bonificación mensual por incapacidad a que se refiere el literal b) del artículo 34 del Decreto Ley N.º 20530, no tiene naturaleza pensionaria pues se otorga de manera adicional al pago de la pensión de



orfandad que perciben los hijos mayores de 18 años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella.

En esa misma línea, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina de Normalización Previsional en el Informe N.º 82-2021-OAJ/ONP indica lo siguiente:

*“Dicho beneficio corresponde ser calificado y evaluado en el otorgamiento de la pensión de orfandad. Cabe resaltar, que la normativa señala expresamente que los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo tendrán derecho, **además de su pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual.**”*

(...)

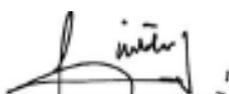
“En tal sentido, atendiendo a la consulta formulada, se estima que la bonificación mensual por incapacidad a que se refiere el literal b) del artículo 34 del Decreto Ley N.º 20530, otorgada a los beneficiarios de la pensión de orfandad, no tiene naturaleza de pensión, puesto que la normativa indica expresamente que dicha bonificación es adicional a la misma.”

Por lo tanto, dado que la bonificación mensual por incapacidad otorgada a los beneficiarios de la pensión de orfandad al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 34 del Decreto Ley N.º 20530 no tiene naturaleza pensionaria, no se encuentra gravada con el aporte del 4% al Essalud.

CONCLUSIÓN:

La bonificación mensual por incapacidad otorgada a los beneficiarios de la pensión de orfandad al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 34 del Decreto Ley N.º 20530, no se encuentra gravada con el aporte del 4% al Essalud.

Lima, 24 de febrero 2021.



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS

dra
CT00439-2020
Essalud – Bonificación mensual por incapacidad